



Negociado: Secretaría.

## **DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)**

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**VIGÉSIMO PRIMERO.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA Y CAMBIEMOS PALMA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 34/1998, DE 7 DE OCTUBRE, DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, Y RDL 6/2000, DE 23 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE INTENSIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS, LAS CUALES DAN VENTAJA AL SECTOR DE HIDROCARBUROS POR ENCIMA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS CIUDADES Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sr. Parra Ortiz agradece a los grupos de Izquierda Unida y de Cambiemos Palma que hayan querido adherirse a esa moción que también va en la línea de moción presentada por Izquierda Unida; a continuación expone el contenido de la presente moción.

Los reunidos, por mayoría, con los votos nominales a favor de :

- Doña Silvia Raso Martín (Cs): Por Palma del Río, a favor.
- Don Santiago Salas Romero (CP): a favor.
- Doña María del Valle Alfaro Núñez (CP): a favor.
- Doña Tatiana Campanario Moreno (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Fernández Santiago (IULV-CA): a favor.
- Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez (IULV-CA): a favor.
- Don Francisco Javier Navarro García (PP): a favor.
- Doña María Belén Higuera Flores (PP): a favor.
- Don Francisco Ramón Acosta Rosa (PP): a favor.
- Doña Matilde Esteo Domínguez (PP): a favor.
- Don Antonio Ramón Martín Romero (PP): a favor.
- Doña Jovanka Reyes Díaz (PSOE): a favor.
- D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz (PSOE) : a favor
- Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco (PSOE) : a favor.
- Doña Ana Belén Santos Navarro (PSOE) : a favor.
- Don Francisco Javier Corral Rufián (PSOE) : a favor.
- Doña Auria María Expósito Venegas (PSOE) : a favor.
- Don José María Parra Ortiz (PSOE) : a favor.



- Doña Ana Belén Corredera Liñán (PSOE) : a favor.
- Don Antonio Navarro Santiago (PSOE) : a favor.
- Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín (PSOE) : a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la Moción de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida y Cambiemos Palma, de Palma del Río relativa a la modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, y rdl 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia de mercados de bienes y servicios, las cuales dan ventajas al sector de hidrocarburos por encima de la calidad de vida de las ciudades y la autonomía municipal, que a continuación se transcribe:

**<<MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 34/1998, DE 7 DE OCTUBRE, DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, Y RDL 6/2000, DE 23 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE INTENSIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS, LAS CUALES DAN VENTAJAS AL SECTOR DE HIDROCARBUROS POR ENCIMA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS CIUDADES Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

**Primero:** En el año 2013 el Gobierno de España presidido por el Sr. Rajoy elaboró un Decreto Ley convertido en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que entre otras cuestiones modificó diversas normativas entre las que se encontraba la Ley del Sector de Hidrocarburos y el de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. Estas actuaciones legislativas daban ciertas ventajas al sector de hidrocarburos por encima de la calidad de vida en el transcurrir cotidiano de las ciudades y de la autonomía municipal.

Y en concreto se expone los siguientes artículos de la Ley 11/2013 llamando la atención sobretodo en lo subrayado:

Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

Dos. El artículo 43.2 pasa a tener la siguiente redacción:

«2. La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.

Las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán cumplir con los actos de control preceptivos para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones, así como cumplir con el resto de la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a metrología y metrotecnica y a protección de los consumidores y usuarios.



Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de ocho meses. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios, en los términos señalados en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

*Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.*

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.»

Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, queda modificado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales.

*1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.*

*2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.*



3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.

4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos.»

Tras la exposición de los artículos modificados nos reiteramos en lo dicho sobre el beneficio concedido a las empresas del sector de hidrocarburos, pero a costa de la autonomía municipal y de la posibilidad de proteger a los habitantes, pues abre un nuevo nicho de mercado, con riesgo para la salud, en el mismo corazón de las ciudades. Esto inicia una carrera competitiva entre distintas empresas del sector para aprovechar la oportunidad que se les brinda por las relaciones con el Gobierno. Así es como algunas empresas, puede realizar apuestas económicas seguras, no obstante estas facilidades se pueden convertir en una pesadilla para la ciudadanía que habita en el interior de las ciudades, en zonas residenciales y próxima a equipamientos destinados a población vulnerable.

Puede darse el caso de comportamientos por parte de algunas empresas que perjudiquen al conjunto de la ciudadanía como hemos podido comprobar en diferentes puntos de la geografía española a través de los medios de comunicación. Esta posibilidad nos debe hacer reflexionar al Ayuntamiento de Palma del Río sobre si merece la pena dar tantas facilidades a este tipo de empresas, que tampoco generan empleo, sobre si es merecedora del esfuerzo y el malestar de ciertos vecinos que se perjudican directamente.

Lo comentado profundiza en la necesidad de actuar en defensa de la seguridad y tranquilidad de los vecinos y pedir al Gobierno de España y a los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados que retiren los beneficios otorgados al sector de hidrocarburos, cambiando la normativa, dado que ciertas prácticas de algunas empresas no ponen límite a la obtención de beneficios a costa de los perjuicios en salud, de preocupación y económicos de los vecinos que ya habitan en determinados lugares. En resumen, podemos decir que la avaricia de algunos nos infunde el gran temor que se transforme en un perjuicio ilimitado para otros.

Todo este planteamiento del consumo de productos de hidrocarburos va en contra de las políticas medioambientales que se están planteando en la actualidad. La mayoría de los ayuntamientos, como es el caso de Palma del Río, están llevando a cabo numerosas actuaciones como la implantación de energías renovables en el viario y en las infraestructuras municipales, ampliación de la red de carril bici, adquisición de vehículos eléctricos, bonificaciones del IBI por la instalación de energías renovables, etc. Todo ello tiene un único fin: reducir la huella de carbono y construir una ciudad más sostenible y respetuosa con el medio ambiente, por lo que la implantación de



empresas de combustible en pleno casco urbano no tiene cabida en el modelo de ciudad en que este ayuntamiento está trabajando.

**Segundo:** Teniendo conocimiento de que un numeroso grupo de vecinos de Palma del Río, en defensa de la calidad de vida de la ciudadanía en general y para evitar la implantación en pleno casco urbano de determinadas empresas que puedan romper la tranquilidad, complicar la interacción con la vida de la ciudad, influir negativamente en la salud y en el impacto ambiental y afectar al valor de sus viviendas, han tenido múltiples reuniones con diputados, parlamentarios, representantes de gobiernos y partidos políticos, es el momento de pasar a la acción y solicitar a nuestro representante nacionales la modificación de la normativa.

Esto pone de manifiesto que la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (que por cierto no crea ningún empleo), que benefician al sector de hidrocarburos, perjudica claramente la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía y disminuye las posibilidades de los ayuntamiento para garantizar su defensa.

Por ello, los Grupos municipales Socialista, Izquierda Unida y Cambiemos Palma proponen al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero:** Solicitar al Gobierno de España y a los grupos políticos que constituyen el Congreso de los Diputados, la modificación de la *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en lo que afecta a la autonomía de los Ayuntamientos antes de las modificaciones realizadas por la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en concreto los siguientes textos:*

De una parte: *“Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor.”*

Y de otra parte: *“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.*

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos.»

**Segundo:** Solicitar el apoyo y colaboración de la FEMP y la FAMP.

**Tercero:** Notificar estos acuerdos al Gobierno de España, los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados, a la FEMP y la FAMP.>>

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.